

ACUERDO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA

Y

EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
Y
EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**

PARTES FIRMANTES

De una parte el Ilmo. Sr. D. Enrique Martín Cabrera, Director General del Instituto Nacional de Meteorología, nombrado por Real Decreto 1056/2000 de 2 de junio (B.O.E. de 3 de junio), y en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y de la Orden de 15 de septiembre de 1998 sobre delegación de atribuciones de la Ministra de Medio Ambiente (BOE del 18).

Y de otra la Excma. Sra. D^a María Eugenia Márquez Rodríguez, Presidenta del Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de esta Corporación, atribuida en virtud del Art. 34.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local en la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, y en uso de las facultades que le otorga el Art.92.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 113.6 del Texto Refundido.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Acuerdo, y al efecto

EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM), en virtud de los Reales Decretos 2076/1995, de 22 de diciembre, y 1415/2000, de 21 de julio, ostenta la competencia sobre servicio meteorológico reservada al Estado Español en el artículo 149 de la Constitución.

Que para cumplir con su misión el INM dispone, entre otras, de una red de medida de la Radiación Solar y de una red de medida de la Radiación Ultravioleta, distribuidas por todo el territorio nacional, al objeto de determinar los valores de estos parámetros y su distribución espacio-temporal para su utilización posterior en determinadas actividades socioeconómicas y de investigación.

Que el Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante CIGC), para el desarrollo de sus competencias y responsabilidades, cuenta con infraestructura e instalaciones propias en las zonas turísticas más importantes de la isla de Gran Canaria, en las que sería posible instalar equipos de medida de radiación solar y de radiación ultravioleta para ampliar la cobertura de estas redes y disponer así de un mayor número de datos susceptibles de ser utilizados posteriormente en actividades de gran impacto económico en la isla como son las actividades turísticas.

Que tanto el CIGC como el INM están interesados en el desarrollo de las actividades meteorológicas y climatológicas que contribuyan a un mejor conocimiento del clima y de los fenómenos meteorológicos característicos de la isla, especialmente las relativas a la

observación de la radiación solar y al desarrollo de productos meteorológicos de indudable interés y aplicación al ámbito del ocio y del turismo al aire libre.

Que para conseguir estos objetivos de interés común, ambas partes consideran conveniente establecer un Acuerdo de colaboración que formalice la cooperación entre las dos Instituciones Públicas de forma que se mejore la eficacia de sus actuaciones dentro de sus respectivas competencias.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para ello,

ACUERDAN

PRIMERO

El objeto de este Acuerdo es utilizar los medios e infraestructuras que ambas instituciones disponen en la isla de Gran Canaria para incorporar nuevos puntos de medida de radiación solar y ultravioleta a las respectivas redes del INM.

SEGUNDO

El número de nuevas estaciones a establecer se decidirá por el INM en función de los requerimientos técnicos.

La ubicación de los nuevos puntos de observación se decidirá de común acuerdo, teniendo en cuenta los condicionantes meteorológicos y de entorno geográfico asociados a la medida de estos parámetros.

TERCERO

El INM se responsabilizará de la adquisición, instalación y mantenimiento de los equipos de medida y de los respectivos sistemas de adquisición de datos.

CUARTO

El CIGC se responsabilizará de proporcionar lugares adecuados en sus dependencias que cumplan los requisitos necesarios para la instalación adecuada de los equipos proporcionados por el INM, y del entretenimiento mínimo necesario para su correcto funcionamiento, notificando a éste las anomalías que se observen.

QUINTO

El cumplimiento del presente acuerdo de colaboración está supeditado al establecimiento del correspondiente acuerdo de cesión dictado por el Cabildo Insular de Gran Canaria de acuerdo con el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEXTO

El INM facilitará al CIGC el acceso a los datos y productos que se desarrollen como consecuencia de este Acuerdo, para su utilización interna, ajustándose en todo momento a la legalidad vigente.



SÉPTIMO

El INM también se hará cargo de la formación del personal de la CIGC que se responsabilice de la atención a las nuevas estaciones así como de la información al público sobre la adecuada interpretación y utilización de estos datos y productos

OCTAVO

El personal del CIGC no adquirirá ningún derecho ni conseguirá mantener ningún tipo de relación jurídica o de cualquier naturaleza con el INM como consecuencia del presente acuerdo.

NOVENO

El presente Acuerdo no tiene contenido económico, dado que los compromisos que se derivan del mismo, no suponen, para el INM, gastos específicos ni adicionales a los del funcionamiento ordinario.

DÉCIMO

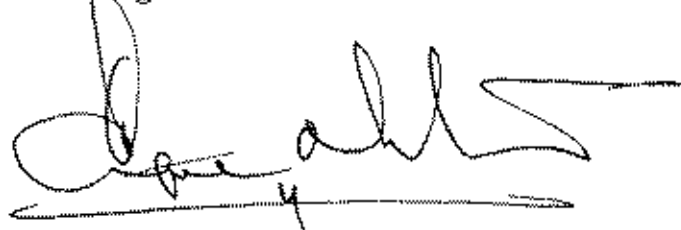
El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y su vigencia se supeditará a lo que se establezca en el acuerdo de cesión, pudiendo ser denunciados simultáneamente ambos por escrito, por cualquiera de las partes con 6 meses de antelación.

DÉCIMOPRIMERO

El presente Acuerdo tiene naturaleza jurídico-administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. En defecto de acuerdo, la competencia de estas cuestiones corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

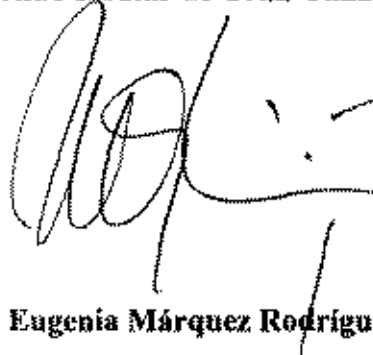
Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo de Colaboración, por duplicado, en Las Palmas de Gran Canaria, el 18 de diciembre de 2000.

Por el Instituto Nacional de
Meteorología



Enrique Martín Cabrera

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria



María Eugenia Márquez Rodríguez